



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA**

**AUTO N° 85**

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**Radicación: 2024-00018-00**  
**Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**  
**Apoderado: JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO**  
**Demandado: EDUARDO NARVAEZ NARVAEZ CC.76.028.552**

Timbío Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, en contra del señor EDUARDO NARVAEZ NARVAEZ, con fundamento en un título valor (pagaré), previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

El título ejecutivo aportado con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 del Código de Comercio y 709 ibídem.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad del demandado. El trámite a imprimirsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de EDUARDO NARVAEZ NARVAEZ identificado con C.C. No 76.028.552, para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague al ejecutante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA las siguientes sumas de dinero:

- A. 1. La suma de (\$3.622.949), por concepto de capital vencido del pagaré No. 11469586
2. La suma de (\$393.276), por concepto de intereses remuneratorios causados, por el periodo comprendido entre el 6 de junio de 2023 hasta el 23 de noviembre de 2023.
3. La que se cause por los intereses moratorios desde el 24 de noviembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera.
4. La suma de (\$12.260), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

**SEGUNDO:** SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

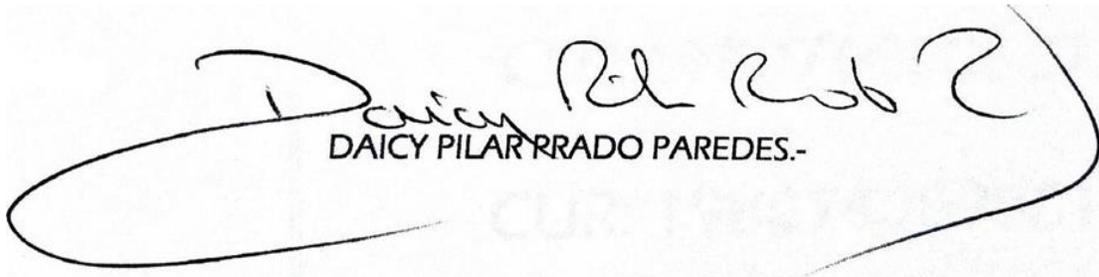
**TERCERO:** IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía, consagrado en el artículo 22 y siguientes del estatuto adjetivo General.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la parte ejecutada EDUARDO NARVAEZ NARVAEZ, y entréguesele copia del libelo y sus anexos, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal de la demandada se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** RECONOCER personería a la profesional del derecho JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, identificada con Cédula de Ciudadanía No 30.722.432 y portadora de la T.P No 59.974 del C.S de la J. para que actúe en representación la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 14 del 15 de febrero de 2024